

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0781-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	21/09/2017	Hora: 11:59:47.87... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución número 131-0842 del 04 de diciembre de 2015, notificada por correo electrónico el día 04 de diciembre de 2015, esta Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.220.315, en calidad de representante legal de la Sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S**, identificada con Nit número 900.399.091-8, a través de sus apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**, identificadas con cedula de ciudadanía números 43.867.654 y 32.424.399 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-151852, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, con vigencia para su ejecución de cuatro (4) meses.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 09 de junio de 2016, generándose el informe técnico número 131-0704 del 25 de julio de 2016, en el cual se concluyó entre otro lo siguiente: *"Las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas para el predio identificado con FMI No. 018-151852, en la vereda Belén del Municipio de Marinilla, con motivo del establecimiento del proyecto denominado "Parque Industrial La Vegas", y demás recomendaciones establecidas en la Resolución No. 131-0842 del 4-12-2015, se desarrollaron adecuadamente y ya fueron ejecutadas en su totalidad, quedando pendiente solo la actividad de compensación forestal"*.

3. Que mediante Resolución número 131-0598 del 05 de agosto de 2016, notificada de manera personal el día 05 de agosto de 2016 y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-0704 del 25 de julio de 2016, la Corporación **MODIFICÓ** el artículo tercero de la Resolución número 131-0842 del 04 de diciembre de 2015, en lo concerniente a la compensación por el aprovechamiento forestal.

4. Que funcionarios de la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento que le asisten, de conformidad con el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993 y en atención a los radicados 131-5531 del 08 y 131- 5868 del 22 de septiembre de 2017, generaron el informe técnico número 131-1802 del 13 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Según el informe técnico número 131-0704 del 25 de julio de 2016 se concluye que las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas para el predio identificado con FMI No. 018-151852 en la vereda Belén del municipio de Marinilla, con motivo del establecimiento del proyecto denominado "Parque industrial Las Vegas" y demás recomendaciones establecidas en la Resolución No. 131-0842 del 4-12-2015, se desarrollaron adecuadamente, fueron ejecutadas en su totalidad, quedando pendiente solo la actividad de compensación forestal.

Se encontró que de 1038 individuos de especies nativas, con un volumen total de 213,8 m3 que fueron autorizados inicialmente, se talaron 550, para un volumen total de 60,44 m3 y de 1650 unidades de guadua

autorizadas, con un volumen total de 53,08 m³; se aprovecharon 660 guaduas, con un volumen total de 19,8 m³; el resto de individuos no fue necesario talarlos de acuerdo a lo informado por la parte interesada, a los planos de construcción y a lo observado en campo.

Se entrega por parte del interesado lo referente a la compensación, consiste en del documento de Acuerdo para el pago por servicios ambientales, entre Desarrollo Inmobiliario MALABO S.A.S y la Corporación para el manejo sostenible de los bosques MASBOSQUES, también esta el paz y salvo, donde se expresa que se hizo un pago por un valor de diecisiete millones setecientos setenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesos, correspondientes a al compensación obligatoria por el permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante la resolución numero 131-0842 del 4 de diciembre de 2015.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal único de bosque natural mediante sistema de tala rasa.	Marzo – Julio 2016	x			
Compensación forestal	Septiembre de 2016	x			

26. CONCLUSIONES:

Se realizo el aprovechamiento de los árboles otorgados por medio de la resolución número 131-0842 del 4 de diciembre de 2015.

Se realizo la compensación mediante el pago a la corporación masbosques.

Se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución número 131-0842 del de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"



Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, es procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0842 del 04 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución número 131-0598 del 05 de agosto de 2016.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0842 del 04 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución número 131-0598 del 05 de agosto de 2016, ejecutadas por la Sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S**, identificada con Nit número 900.399.091-8, representada legalmente por la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ**, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.440.06.22950**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**, en calidad de apoderadas de la Sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05440.06.22950

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyecto: Daniela Echeverri R

Revisó: Abogada Piedad Usúga Z.

Fecha: 14/09/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-11/V.04

Vigente desde:

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.